PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049

La Paz, 23 MAR 2026

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado establece que el espectro electromagnético es un recurso natural. Asimismo, el Parágrafo II del mencionado Artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, indica que el Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10 del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, entre sus definiciones, señala que operador, es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 164, establece que, para el funcionamiento de estaciones transmisoras utilizadas en el servicio de radiodifusión estatal, así como los servicios destinados a la seguridad y defensa del Estado, la asignación de frecuencias electromagnéticas será de forma directa.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 de la Ley N° 164, dispone que el Estado a través de la ATT otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 164, dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 de la referida Ley, señala que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que el Parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 164, señala que están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, señala que, para fines del Reglamento referido, la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 164, se entenderán como: a) Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 20 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, dispone que, la ATT mediante Resolución Administrativa, asignará el uso de frecuencias para el servicio de radiodifusión de acuerdo a los planes de asignación de frecuencias y los mecanismos descritos en el artículo 19 de la referida norma; para el Estado, se asignará el uso de frecuencias de forma directa, una frecuencia para radiodifusión sonora y otra para televisión analógica en su jurisdicción, en función a los planes de asignación de frecuencias, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias reportadas por la ATT y el orden de presentación de solicitudes.

Que el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, respecto a la exención de pago de tasas y derechos señala que de acuerdo a los casos establecidos por el Artículo 64 la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la tasa de Fiscalización y Regulación - TFR, serán presentadas a la Autoridad de Regulación y.Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT para su correspondiente evaluación de cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la licencia, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la solicitud con los informes técnicos y legal para la respectiva autorización, mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de tasas y derechos respectivos, si corresponde.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1299/2025 de 15 de octubre de 2025, el Analista de Otorgamientos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye que la Universidad Amazónica de Pando cumplió con la presentación de los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de Licencias de Uso de Frecuencias destinadas a Radiodifusión para el Sector Estatal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Otorgamiento. En consecuencia, recomienda dar continuidad a la solicitud de otorgamiento de licencia de radiodifusión requerida por la Universidad Amazónica de Pando. Asimismo, recomienda conforme al procedimiento establecido en el Artículo 36 del Reglamento de Otorgamiento, en cuanto a la solicitud de exención de pagos por concepto de DAF, DUF y TFR para su remisión al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la correspondiente evaluación y si corresponde la exención de pagos.

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 2268/2025 de 15 de diciembre de 2025, el Analista Legal de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye que el solicitante cumplió con la presentación de la documentación legal de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento jurídico para la obtención de las Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión para el Sector Estatal. En este sentido, recomienda remitir todos los antecedentes en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4286, de 15 de julio de 2020, que modifica el Artículo 36 del Reglamento a la Ley N° 164, al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, adjuntado los informes técnico y legal para la respectiva autorización de exención del pago de Tasas y Derechos respectivos, mediante Resolución Ministerial, si corresponde.

Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0083/2026 de 16 de marzo de 2026, emitido por el Profesional en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que conforme a lo expuesto en los informes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT, la Universidad Amazónica de Pando, solicitó la asignación de frecuencia así como la exención de pagos correspondiente al Derecho de Asignación de Frecuencia (DAF), Derecho de Uso de Frecuencias (DUF), así como de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR), concluyendo que la Universidad Amazónica de Pando cumple con la disposición del Artículo 64 de la Ley N° 164 y el

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Decreto Supremo N° 1391 (modificado por el Decreto Supremo N° 4286), toda vez que su solicitud se enmarca en los servicios de carácter social y educativo vinculados al nivel central del Estado, por lo que corresponde la exención del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias.

Que por Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0067/2026, de 23 de marzo de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la autorización de pago por Derecho de Asignación de Frecuencia – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR en favor de la Universidad Amazónica de Pando, mediante Resolución Ministerial, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 164 y en el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164 y cuenta con los informes técnico y legal emitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que concluyen con la viabilidad legal y técnica de la solicitud presentada por la Universidad Amazónica de Pando cumple con los requisitos técnico y legales conforme a normativa para la procedencia de la Exención de la DUF, DAF y TFR.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme dispone el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministerios de Estado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar las exenciones de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, a favor de la Universidad Amazónica de Pando, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Departamento	Área de Cobertura	Canal	Ancho de Banda (MHz)	DUF Anual Bs.	DAF (15 años) Bs.
1	Pando	Cobija	Canal 21 (UHF)	6	4.000,00	14.756,00

SEGUNDO. - Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme a normas vigentes.

TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIE...
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 3 (tres) útiles es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza encumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Conste.
La Paz 23 de marzo de 2026

Abg. Juan Pablo Coronel Apaza
PROCURADOR TRAMITADOR
UNIDAD DE GESTIÓN JURIDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda